

Los facturados que se aplicarán durante 1981 para alcanzar los premios serán:

Trimestral: 9.766.471.  
Anual: 39.066.022.

Cuando salgan modelos derivados de los actuales se aplicará la comisión que tiene por el que ha sido sustituido, igual en el facturado trimestral y anual.

En los modelos nuevos se calculará la comisión al 1,2 por 100 del P. F. F., más los extras con que venga equipado entrando en la tabla. El mismo precio se aplicará al facturado trimestral y anual.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7237

**ORDEN de 17 de marzo de 1981 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que, según el mismo, pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señalada que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece, en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 27 de febrero de 1981, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido pre-

sentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre clasificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, concediéndoles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido clasificadas sus solicitudes, según el citado anexo, de entre las establecidas en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

3.º 1. La concesión de la subvenciones a que dé lugar esta Orden Ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y será satisfecha en la forma y condiciones que establece el Real Decreto 2826/1978, de 17 de diciembre, aplicable, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 24 de septiembre de 1980, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de junio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4.º De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### CLASIFICACION DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA CONCESION DE BENEFICIOS CORRESPONDIENTES A SU INSTALACION EN POLIGONOS DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
AB-29	Oximesa, S. A.	Fabricación de oxígeno y tratamiento de oxigenoterapia.	Polígono Industrial «Campollano». Albacete.	A, 20 por 100 de subvención.
CR-9	Hilaturas Jel, S. A.	Fabricación fibras sintéticas.	Polígono Industrial «Alces». Alcázar de San Juan (Ciudad Real).	A, sin subvención.
CR-10	José Sánchez Fernández.	Taller de reparaciones y concesionario de automóviles.	Polígono industrial «Alces». Alcázar de San Juan (Ciudad Real).	B, sin subvención.
CR-11	Metalúrgica de Santa Ana, S. A.	Fabricación de automóviles.	Polígono Industrial de Manzanares (Ciudad Real).	A, 15 por 100 de subvención.
CR-13	Sociedad Española de Acumuladores Tudor, S. A.	Fabricación de baterías para automóviles.	Polígono Industrial de Manzanares (Ciudad Real).	A, 10 por 100 de subvención.
VA-71	Wrangler España, S. A.	Fabricación de prendas de vestir.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	A, 15 por 100 de subvención.
VA-75	De. Co. Re.	Empaquetado de productos alimentarios.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	A, 5 por 100 de subvención.
Z-24	Celulosa Fabril, S. A. (CEFA, Sociedad Anónima).	Transformación de plásticos por inyección y soplado.	Polígono Industrial «Malpica-Santa Isabel». Zaragoza.	A, 8 por 100 de subvención.
Z-28	Smith Kline & French, S. A. E.	Fabricación materias primas industrias farmacéuticas.	Polígono Industrial «Malpica-Santa Isabel». Zaragoza.	A, 10 por 100 de subvención.
Z-29	Bihplat. S. A.	Fabricación material eléctrico y aparellaje eléctrico.	Polígono Industrial «Malpica-Santa Isabel». Zaragoza.	A, 5 por 100 de subvención.